



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 19 / 08 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

- 1.** Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408/2024, 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025'", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2436. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 6 de noviembre de 2025**). EXP. N° S-2502354.

Fecha de Ingreso	25/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Colym Gregorio Soroka Benítez, Basilio Gustavo Nuñez Gimenez, Antonio Carlos Barrios Fernandez, Patrick Paul Kemper Thiede, Natalicio Esteban Chase Acosta, Zeneida Concepcion Delgado Benitez, Regina Lizarella Valiente, Juan Carlos Galaverna Ortega, Oscar Ruben Salomon Fernandez, Jose Daniel Oviedo Antunez, Derlis Hernan Maidana Zarza, Juan Eudes Afara Maciel, Ramona Yolanda Paredes, Norma Beatriz Aquino Luraghi, Alfonso Noria Duarte, Dionicio Oswaldo Amarilla Guirland, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Ever Federico Villalba Benitez, Esperanza Martinez de Portillo, Ramon Catalino Retamozo Delgado, Antonio Ruben Velazquez Chamorro, Carlos Nuñez Agüero, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Sergio Roberto Rojas, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas y Lourdes Noelia Cabrera Petters		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de los únicos excombatientes de la Guerra del Chaco sobrevivientes.</p> <p>Expresa que actualmente quedan solo 3 (tres) beneméritos de la patria a la fecha, Héroe Virgilio Dávalos de Caaguazú, Héroe Juan Bautista Cantero de Alto Paraná y Canuto González de Caaguazú, estos 3 veteranos de la Guerra del Chaco sobrevivientes, tienen edad promedio de 109 años y en muy precarias condiciones de salud.</p> <p>Estos héroes paraguayos, perciben pagos en 2 conceptos: pensión y subsidio, resultando este último concepto, el que cobran de manera exclusiva los excombatientes, no así los herederos, que solamente perciben la pensión.</p> <p>El monto del subsidio, se encuentra estipulado en la Ley de Presupuesto, específicamente en el artículo 168. El monto vigente, es de 56 jornales, que asciende a 6.027.112.- guaraníes.</p> <p>El presente proyecto, eleva de 56 a 70 los jornales que percibirán en el citado concepto, lo cual representa 7.533.890 guaraníes.</p> <p>El objetivo del presente proyecto es en homenaje a los 90 años de la firma del Protocolo de Paz de la Guerra del Chaco, donde estos 3 héroes, únicos sobrevivientes, puedan acceder a través de esta iniciativa, un importe mayor, que al sumársele la pensión establecida en el Art 166 de la Ley de Presupuesto con 24 jornales equivalentes a 2.583.048 guaraníes, nuestros beneméritos sobrevivientes perciban 10.116.932 guaraníes.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para que sea aprobado el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

2. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 8 de noviembre de 2025**). **EXP. N° D-2162170**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Kattyta Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnfin de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz.</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad.</p> <p>Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencias y Tecnología aconsejan Aceptar modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 88° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL FARMACEUTICO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2139. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 21 de agosto de 2025**). **EXP. N° S- 2401068.**

Fecha de Ingreso	29/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Antonio Carlos Barrios Fernández, Gustavo Alfredo Leite Gusinky, Esperanza Martínez de Portillo, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, Norma Beatriz Aquino Luraghi		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que es sabido que toda profesión como principio fundamental requiere ser regulada para su ejercicio dentro del territorio del Paraguay, y más aún en el ámbito de la salud sabiendo que estamos tratando con vidas humanas.</p> <p>Asimismo, y teniendo en cuenta los aspectos que el derecho nos ofrece, como espacio propicio para la regulación que buscamos establecer con la presente norma, vemos la necesidad de establecer la competencia profesional del químico farmacéutico dentro del sistema de salud nacional con el fin de garantizar la protección de la vida y la salud de las personas de la comunidad.</p> <p>Actualmente, hay casi 4.200 profesionales farmacéuticos autorizados en el país, la sanción en Ley; permitirá definir la identidad del farmacéutico, su naturaleza, su formación y sus fines, sus áreas de competencia y responsabilidades con el fin de garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos y afines, que aseguren la calidad en todos los procesos desde la producción hasta su dispensación y así evitar que causen daño a la población</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2º Y 11 DE LA LEY N° 5508/2015, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA” Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6453/2019 Y DEROGA LA LEY N° 5344/2014, ‘QUE ESTABLECE EL REPOSO POR MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS’**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2164. Dictaminado por la Comisión de Niñez y Adolescencia que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 20 de agosto de 2025**). **EXP. N° D-2481377.**

Fecha de Ingreso	22/10/2024	Iniciativa –Origen	H.C.D / María Rocío, Abed. D., Liz Cristina Acosta, María Ida Catebekke, Dalia Marlene Estigarribia, Carmen de Jesús Giménez, Johana Ortega Ghiringuelli, María Fabiana Souto de Aliana, Roya Torres Báez, Virina Mauricia Villanueva, Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	20/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 26/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 07/05/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en que en el año 2013 los entonces Diputados Nacionales Juan Bogado, Hugo Rubín, Ramón Duarte, Karina Rodríguez, Esmerita Sánchez, Roció Casco, María Carísimo, Cynthia Tarrago, Olga Ferreira, Del Pilar Eva Medina, Blanca Vargas, Perla Acosta, Cristina Villalba, el Congreso da un salto cualitativo en la defensa por los derechos de las mujeres que ocupan cargos electivos al sancionar la Ley N° 5.344 “QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR REPOSO DE MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS” que luego, con la aprobación de la Ley N° 5508/2015 “PROMOCION, PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, se refuerza la atención sobre los derechos consagrado para todas las trabajadoras tanto en el ámbito público, como en el privado.</p> <p>En la inteligencia de que es necesario fusionar ambas leyes, a los efectos de evitar la dispersión legislativa, ya que ambas tienen por materia proteger a la madre gestante y en periodo de lactancia, se presenta la siguiente propuesta legislativa a los efectos de modificar la ley 5508/2015 e incorporar a la madre que ocupa cargo electivo al texto de la norma.</p> <p>En ese sentido, es necesario realizar un ajuste a los artículos 2º y 3º agregando la figura de la persona que ocupa cargo electivo a los efectos de protegerla durante esos periodos amparados en la ley y en consecuencia derogar la Ley N° 5.344 “QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR REPOSO DE MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS” por haber quedado desfasada en cuanto al tiempo otorgado como licencia (12 semanas), en relación a la ley Ley N° 5508 que establece un tiempo de 18 semanas, por ende el deber de reconocer los derechos de las mujeres trabajadoras y los medios para validar los mismos.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, aconsejan Aceptar Modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° P08/395, CTA. CTE. CTRAL. N° 30-9037-02, CON UNA SUPERFICIE DE 5.000 M² (CINCO MIL METROS CUADRADOS), A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2155 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 21 de agosto de 2025**). EXP. N° S-2401674.

Fecha de Ingreso	11/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sergio Roberto Rojas Sosa, Ever Federico Villalba Benitez.											
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER									
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley surge a raíz de la necesidad de regularizar la posesión del inmueble donde se encuentra asentado el Centro de Salud local, al efecto que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentre legalmente habilitado a realizar las inversiones necesarias que permitan mejorar los servicios sanitarios en el mencionado distrito.</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene la finalidad de formalizar el usufructo por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de un inmueble, propiedad del Municipio de Teniente Esteban Martínez, utilizado para asiento del Centro de Salud, quien es el único centro hospitalario que brinda asistencia sanitaria a los pobladores de la zona urbana, barrios y compañías que se hallan dentro del referido municipio.</p> <p>La municipalidad de Teniente Esteban Martínez, debe transferir a título gratuito, un inmueble del dominio privado municipal, individualizado con Matrícula N° P08/395, Cta. Cte. Ctral. N° 30-9037-02, con una superficie de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para asiento del Centro de Salud, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:</p> <p>Dimensiones, linderos y superficie</p> <p>Lado 1-2: con rumbo S – 34° 42' 17" – W (Sur, treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete segundos, Oeste), mide 50 m (cincuenta metros) y linda con la Calle Gral. Bernardino Caballero (tierra).</p> <p>Lado 2-3: con rumbo N – 55° 21' 54" – W (Norte, cincuenta y cinco grados, veintiún minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste), mide 100 m (cien metros) y linda con la Calle Leónidas de Jesús Giménez (tierra).</p> <p>Lado 3-4: con rumbo N – 34° 42' 17" – E (Norte, treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete segundos, Este), mide 50 m (cincuenta metros) y linda con la Calle Pai Nicolás Weiler (tierra).</p> <p>Lado 4-1: con rumbo S – 55° 21' 17" – E (Sur, cincuenta y cinco grados, veintiún minutos, diecisiete segundos, Este), mide 100 m (cien metros) y linda con el Lote N° 02.</p> <p>Superficie: la superficie total de la fracción a transferir es de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados).</p> <p>Área Construida: la superficie del área construida dentro del Lote N° 01 es de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados).</p> <p>Referencias</p> <p>Los rumbos citados con respecto al Norte de Cuadrículas de la Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). Las coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Zona 21, Datum WGS 84, de los vértices 1 y 2 de esta propiedad son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MOJONES</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>214.628,22</td> <td>7.333.653,19</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>214.599,75</td> <td>7.333.612,08</td> </tr> </tbody> </table> <p>Este proyecto se aprobó de esta manera en la H. Cámara del senado y los proyectistas solicitan el acompañamiento para su aprobación con las modificaciones introducida.</p>					MOJONES	ESTE	NORTE	1	214.628,22	7.333.653,19	2	214.599,75	7.333.612,08
MOJONES	ESTE	NORTE												
1	214.628,22	7.333.653,19												
2	214.599,75	7.333.612,08												
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .													
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .													

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 14.121, CTA. CTE. CTRAL. N° 19-2446-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ISIDRO DE LA COMPAÑÍA CABAÑAS, DEL MENCIONADO DISTRITO, PARA ASIENTO DE UNA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2156. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. (**Sanción Ficta 21 de agosto de 2025**). EXP. N° S-2300110.

Fecha de Ingreso	31/07/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley servirá para concretar la construcción de una nueva Unidad de Salud Familiar en el lugar, que redundará en beneficio de la población de la zona facilitando a las familias del Barrio San Isidro y zonas aledañas, la atención primaria de la salud con servicios de calidad cuya necesidad resulta imperiosa, motivo que justifica la concesión del inmueble solicitado.</p> <p>Para tal motivo la Municipalidad de Caacupé, mediante Nota N° 286 de fecha 21 de marzo de 2023 solicita al Congreso Nacional la desafectación de la propiedad municipal en cuestión, ubicada en el Barrio San Isidro de la Compañía Cabañas, para su posterior donación a título gratuito a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Proyecto de instalación de nuevas instalaciones en el Departamento de Cordillera.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar Modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, EL INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 9058, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2014. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 19 de agosto de 2025**). EXP. N° S-2502126.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Ledesma Narváez y Juan Carlos Luis Galaverna Ortega.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente proyecto en la necesidad de fortalecer la agricultura campesina del Departamento de Amambay. En ese sentido, el otorgamiento del título de propiedad a las familias campesinas asentadas en el inmueble, conlleva el fortalecimiento de sus ocupaciones en el sentido de dar seguridad a la posesión que vienen ejerciendo hace varios años y la dignificación de las familias al poseer el título de propiedad. Las familias asentadas llevan ocupando el inmueble más de 20 años, en ella han introducido numerosas y cuantiosas mejoras como ser: alambrado perimetral, construcción de vivienda, plantaciones de árboles frutales, animales vacunos, entre otras.</p> <p>Además, mencionan que el inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica en la totalidad de la Colonia. Existen escuelas, comisaría y una capilla. El acceso al inmueble es a través de un camino de todo tiempo, cuyo mantenimiento está a cargo de la Gobernación.</p> <p>Finalmente, exponen el devenir que ha tenido la solicitud de compra recalcando que el pedido fue presentado por los mismos pobladores de la Colonia Virgen de Caacupé. Este pedido fue remitido a la Junta Departamental conforme a lo que establece el artículo 20 inc. b) de la Ley 426114 Orgánica Departamental, dictándose la Resolución de la Junta Departamental N° 8612024 de fecha 3 de diciembre de 2024, por la cual se autoriza al Ejecutivo Departamental a proseguir con los trámites pertinentes ante el Poder Legislativo para la sanción de una Ley que autorice la venta directa del inmueble a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>Por lo mencionado brevemente los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO EN LA MANZANA N° 53, LOTE N° 01 CON MATRÍCULA N° C02/2882, CON CTA. CTE. CTRL. N° 18-0053-01, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 35 ‘JOHN F. KENNEDY’**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2119. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la aprobación inicialmente dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 19 de agosto de 2025**). EXP. N° D-2477018

Fecha de Ingreso	17/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Sebastian Barressi Mancia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; La H.C.D. Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 26/11/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H.C.S. Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 07/05/2025, y se remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente pedido de desafectación se realiza con la firme intención por un lado, de permitir la regularización del inmueble donde se encuentra asentada la Escuela Básica N.º 35 “John F. Kennedy” en el barrio San Antonio, institución de educación escolar básica de referencia de la zona funcionando hace más de 70 años en dicha propiedad, y por otro lado, la titulación a nombre del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), a fin de construir más obras de infraestructuras para poder ofrecer mejores servicios relativos a la educación del distrito de Itacurubí del Rosario – Dpto. San Pedro. La superficie del bien solicitado abarca 11.717,2289 m2.</p> <p>La LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N.º 3966/10 menciona; De los bienes Municipales, Capítulo III, de los bienes del dominio privado, Artículo 137, inciso e. “Todos los otros bienes que integran el activo contable municipal, los bienes del dominio privado tendrán una estimación monetaria y formarán parte del activo contable municipal, debiendo ser debidamente inventariados por la Municipalidad, con los documentos correspondientes, a tales efectos se deberá realizar la mensura judicial de conformidad al Código Civil, siempre y cuando sea para destinarlos a Instituciones Públicas de Salud y Educación. Las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes del dominio privado municipal. Cabe mencionar que la LEY N.º 4947/13 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137° DE LA LEY 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, referente a los bienes del dominio privado municipal, para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos, la Municipalidad deberá gestionar una mensura administrativa ante el Servicio Nacional de Catastro.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE GARANTIZA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PROTECCIÓN ANTE EL CRIADAZGO**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2165. Dictaminado por la Comisión de Niñez y Adolescencia que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Pueblos Indígenas (**Sanción Ficta 27 de agosto de 2025**). EXP. N° D-2479501.

Fecha de Ingreso	16/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite; La H.C.D. Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 26/11/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H.C.S. Rechaza el Proyecto de Ley en la sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2025, y remite a la cámara de origen para su ratificación o rechazo.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas fundamentan el presente proyecto de ley en que el objetivo del mismo es garantizar al niño, niña y adolescente el derecho a ser protegido de toda forma de explotación laboral, trabajo forzoso y peligroso realizado en el criadazgo, Las acciones comprenden de manera integral la prevención, detección, atención y reparación de los daños causados por esta actividad.</p> <p>El criadazgo es una práctica arraigada en Paraguay asociada al trabajo infantil forzoso, que implica que niñas, niños y adolescentes, generalmente de familias rurales empobrecidas, sean enviados a vivir y trabajar en hogares de familias más acomodadas, usualmente en áreas urbanas; a cambio de educación, casa y comida. Este acuerdo se formaliza, en el marco de una relación verbal, entre los encargados y/o progenitores y los adultos responsables del hogar de destino. Sin embargo, constituye un recurso para la utilización de niños y adolescentes en el trabajo doméstico, en sistemas de cuasi esclavitud.</p> <p>En la actualidad, la práctica del criadazgo sigue muy vigente en nuestro país. Según los datos provenientes de una investigación del 2011, se estima que existían casi 47.000 niñas y niños. Es importante destacar que el criadazgo ha afectado principalmente a las niñas por su vinculación con el trabajo doméstico no remunerado.</p> <p>La vigencia del criadazgo está asociado principalmente a la situación de pobreza de determinados sectores de la sociedad, donde, las brechas existentes entre las zonas rurales y urbanas son muy pronunciadas, especialmente en lo referente a la oferta educativa, sobre todo, en el tercer ciclo de la Educación Escolar Básica y más aún en la Educación Media, constituyéndose en una opción engañosa para muchas familias.</p> <p>Sin embargo, en los últimos años esta práctica ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad, por los efectos nocivos sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes que pasaron por esta situación, en muchos casos convirtiéndolas en personas vulnerables y víctimas de delitos, como el maltrato físico, la explotación, el abuso sexual y la trata de personas.</p> <p>Por todas estas razones, es necesario un abordaje legislativo de carácter integral de esta realidad, que afecta a las niñas, niños y adolescentes del Paraguay.</p> <p>Además, las proyectistas remarcan la importancia de armonizar la normativa vigente en materia de derechos del niño/a y adolescente, adecuándola a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y establecer la protección ante el criadazgo en la ley doméstica, complementando las disposiciones de otras normativas de carácter general.</p> <p>Finalmente establecen mecanismos de denuncia y generación de respuestas a esta realidad, a través de canales seguros y mecanismos de protección para las víctimas y sus familias y canales claros para la sanción a los responsables de los hechos punibles cometidos con el criadazgo, fortaleciendo la capacidad del Estado para combatir esta práctica y promoviendo alternativas de apoyo para las familias vulnerables.</p> <p>El presente proyecto es el resultado de una mesa de trabajo integrada por la Comisión de Niñez y Adolescencia, el Frente Parlamentario por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Cámara de Diputados. Además, contó con el apoyo técnico del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio del Trabajo, la Defensoría del Pueblo y Global Infancia.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, aconsejan Ratificar Sanción inicial dada al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA NACIONAL A CONSECUENCIA DE LAS HELADAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2585931 (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2025).

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, María Constanca Benítez De Benítez, Adrián Darío Vaesken, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley que declara en situación de emergencia a la producción hortícola a consecuencia de las intensas y persistentes heladas registradas durante el mes de julio de 2025 que han provocado la pérdida total o parcial de una significativa proporción de cultivos hortícolas en diversos departamentos del país, afectando especialmente a los pequeños y medianos productores. Esta situación representa un grave riesgo para la soberanía alimentaria nacional y agrava la crisis social y económica en las zonas rurales. El impacto incluye: Desabastecimiento parcial en mercados regionales de productos esenciales para la dieta paraguaya. Aumento de precios, generando una presión inflacionaria sobre productos de consumo básico, lo cual afecta de forma directa al poder adquisitivo de las familias. Pérdida masiva de ingresos de pequeños productores, muchos de los cuales operan con escasos recursos y dependen exclusivamente de su producción. Riesgo de desplazamiento rural y endeudamiento, al verse imposibilitados de reiniciar sus ciclos productivos. Ante la ausencia de un plan estructural de mitigación y resiliencia climática en el sector agrícola, eventos como las heladas profundizan la desigualdad territorial y productiva, dejando a miles de paraguayos en situación de vulnerabilidad. La presente propuesta busca declarar el estado de emergencia en la producción hortícola nacional y ordenar medidas que permitan dar una respuesta inmediata del Estado, a fin de proteger el tejido económico productivo, los ingresos rurales y garantizar el acceso a alimentos a precios razonables para la población urbana.				
Detalles	La Comisión de Agricultura y Ganadería aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Económicos y Financieros aconsejan Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley, que consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

11. PROSECUCCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ‘CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO’, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 2025 Y EL 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. N° D-2583989 (APLAZADO ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2025).

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confronto a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio.</p> <p>A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.</p> <p>Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km² (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km² del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay. Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>
<p>Detalles</p>	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Educación, Cultura y Culto, de Reestructuración y Modernización del Estado, y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° Artículos.</p>
<p>Votos Requeridos</p>	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i></p>

12. A) Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS A LA CAPITÁN GENERAL BVC LORENA ANTONIETA CANAN ACOSTA PRESIDENTA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY POR SU DESTACADA TRAYECTORIA Y SER ELECTA COMO LA PRIMERA MUJER PRESIDENTE”**, presentado por el Diputado Rubén Antonio Rousillón y dictaminado por la Comisión Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación. También fue de girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos. **EXP. N° D-2586526.**

Obs. Punto no informado por el Cell

B) Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS AL CIUDADANO GUSTAVO CABAÑAS RODAS”**, presentado por el Diputado Carlos Núñez Salinas y girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. **EXP. N° D-2585714**

Obs. Punto no informado por el Cell





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2201. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado, y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados y de Educación, Cultura y Culto que aconseja, en mayoría, aceptar el rechazo del Honorable Senado y en minoría, ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (**Sanción Ficta 6 de setiembre de 2025**). **EXP. N° D-2478766**.

Fecha de Ingreso	18/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	06/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Extraordinaria de fecha 17/12/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 28/05/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que los escudos nacionales o escudos del Paraguay, son los dos utilizados en el pabellón nacional: el sello nacional (anverso) y el sello de Hacienda (reverso). El 30 de septiembre de 1812 el Congreso Supremo adopta el Escudo Nacional sin indicarse su forma ni atributos. En 1820 apareció en los papeles oficiales un primer símbolo creado por el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, usado hasta 1842 y el 25 de noviembre de 1842 el Congreso General Extraordinario describe por primera vez, en la Ley del Pabellón Nacional, los Símbolos Patrios del Paraguay. En su artículo primero el Congreso. “manda y ordena que el Pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la Nación con las variaciones convenientes, esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales, colorada, blanca y azul. De un lado el Escudo Nacional con una palma y una oliva entrelazadas en el vértice y abiertas en la superficie, resaltando en el medio de ella, una estrella. En la orla una inscripción distribuida que dice: ‘República del Paraguay’. En el lado opuesto, un círculo con la inscripción ‘Paz y Justicia’ y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad”.</p> <p>El 25 de agosto de 1967 se promulga la Constitución, la cual incluye la descripción de los símbolos patrios, pero sin dibujo patrón que los referencie, permitiendo que la Ley reglamente sus características y determine su uso, siempre y cuando ya no estén establecidas en la Carta Magna de 1842.</p> <p>La promulgación de la Constitución Nacional del Paraguay de 1992 reivindica los escudos de 1842 volviendo a citar: “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la resolución del Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso”.</p> <p>En julio de 2013, el Presidente Federico Franco decretó las características de los escudos nacionales a ser utilizados oficialmente.</p> <p>Como bien puede notarse, solo una vez se reguló por medio de una ley los símbolos patrios, en 1842, posteriormente fueron modificados por decretos, la actual constitución de la República que data de 1992, prevé en su artículo 139 “... La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso” Este proyecto de ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por Ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas.</p> <p>Para ello se ha convocado una mesa de trabajo con los representantes del Comando de las Fuerzas Militares: conocedores de las leyes de la heráldica y de la historia de nuestra República, y personal técnico de la Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social de esta Honorable Cámara, a fin de poner a consideración de los colegas Diputados Nacionales el resultado de esos esfuerzos.</p> <p>Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística.</p> <p>Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios.</p> <p>Es urgente priorizar la vocación patriótica y la lealtad a los símbolos de la República, para seguir construyendo ese compromiso nacionalista, auténtico y respetuoso de sus habitantes, por nuestro amado Paraguay.</p> <p>Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la Ley del Congreso Extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por Ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado Entonces, depende de nosotros hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACION CON GRANDEZA.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aceptar el rechazo introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja en mayoría Aceptar el rechazo y en minoría aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada por la H.C.D. al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 20° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

14. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS FILIAL SANTA ROSA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. N° D-2584178**

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley «QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, APROBADO POR LEY N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025 – Facultad de Ciencias Agrarias Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción».</p> <p>Ante el crecimiento vegetativo de alumnos en dicha carrera, la ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Profesionales que impartirán sus conocimientos a los alumnos, además de la asignación de Coordinadores Académicas, así como también para mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales, adquisición de muebles y enseres, adquisición de equipos de computación, equipos educativos y recreacionales.</p> <p>La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (GS. 723.686.991) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción.</p> <p>ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS FILIAL SAN JUAN BAUTISTA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584176.**

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (GS. 721.344.000) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta la necesidad impostergable de contratar RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Veterinaria Filial San Juan Bautista, Misiones.</p> <p>Ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584177.**

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (GS. 735.597.762) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS que son de imperiosa necesidad para la Universidad Nacional de Pilar.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación presupuestaria.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

17. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). **EXP. N° D-2584175.**

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Docentes, Coordinadores, Profesionales, Auxiliares de Servicios, además de compras de equipos de salud y laboratorio y equipos de computación.</p> <p>La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (GS. 5.168.351.240) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS y adquisición de los mencionados equipos para la Universidad Nacional de Misiones.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 10385, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0925-13, UBICADO EN LA 3RA. COMPAÑÍA ISLA BOGADO DEL MENCIONADO DISTRITO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL PREDIO DEL COLEGIO NACIONAL ISLA BOGADO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2397. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 23 de octubre de 2025**). EXP. N° S-2502188.

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la comunidad educativa del colegio Isla Bogado de la ciudad de Luque habilitado por resolución N° 164/2003, ha solicitado la ampliación del terreno a favor del mencionado colegio ante las autoridades Municipales, la superficie solicitada es de: 1.781 m2. 15 dm2. (Mil setecientos ochenta y un metros cuadrados, quince decímetros cuadrados). Y pertenece a una fracción destinada para plaza y edificio público como parte de la finca n° 10385, cuenta corriente catastral n° 27-0925-13, fracción "2", ubicado en la 3ra. compañía isla bogado del mencionado distrito</p> <p>Cabe mencionar que la fracción solicitada se encuentra colindante con la institución educativa Conforme a la ley N° 4660, de fecha 18 de julio del año 2012. Actualmente titulada a favor el MEC Ministerio de Educación y Ciencias.</p> <p>El presente pedido de desafectación se realiza con la firme intención de realizar la ampliación del predio del "Colegio Nacional Isla Bogado".</p> <p>La institución educativa en la zona de referencia se encuentra funcionando hace más de 30 años, y por otro lado con la titulación a nombre del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), construirá a más obras de infraestructuras para poder ofrecer mejores servicios relativos a la educación del distrito de Luque – Dpto. Central.</p> <p>Acotando que la educación constituye un eje transversal para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, y nosotros como representantes de la ciudadanía y en donde se debe buscar mejorar la calidad de gestión principalmente en estas instituciones, es por eso que solicita el apoyo de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social Población y Vivienda Aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

14/08/2025 –08:30hs

Elaborado por el:

<p>CeLL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cácores B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.